

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

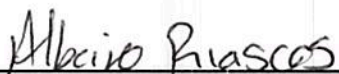
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 9 del mes de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 00741, de fecha 3/03/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 270210162, usuario José Delfín Agudelo Acevedo, y se desfija el día 15 del mes de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Notificador

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities.

### 2. Key findings and observations

#### 2.1. Financial performance

The financial performance of the organization has shown a steady increase over the past year, with revenue growing by 15% and profit margins improving significantly. This is primarily due to the successful implementation of the new marketing strategy and the expansion of our product line.

Key areas of focus for the future include maintaining our current growth rate and exploring new market opportunities.

The overall outlook for the organization is positive, with strong potential for continued growth and success in the coming years.

2023-2024

Prepared by: [Name]

AUTO I

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado número 135-0011 del 21 de junio de 2005, se otorga una concesión de aguas superficiales al señor José Delfín Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.139.853, con un caudal de 0.0115 L/s para uso doméstico, pecuario y riego de la fuente sin nombre en la vereda la Eme del municipio de Santo Domingo, por un término de 5 años.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 23 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 01127 del 1 de marzo del 2021, se puede concluir lo siguiente:

*"El Señor José delfín Agudelo Acevedo con cedula 70.139.853 no está realizando la captación del recurso hídrico en la fuente ubicada en el predio del señor Manuel Humberto Duque ubicado en la vereda la Eme del municipio de Santo Domingo."*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 01127 del 1 de marzo del 2021 se archiva el expediente N° 270210162, dado a que el Señor José delfín Agudelo Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.139.853, no está realizando la captación del recurso hídrico en la fuente ubicada en el predio del señor Manuel Humberto Duque ubicado en la vereda la Eme del municipio de Santo Domingo

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

## PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 01127 del 1 de marzo del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 270210162 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor José delfín Agudelo Acevedo.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 270210162  
Fecha: 2/3/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Doris Castaño